



RESOLUCIÓN CS N° 316 / 2026

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA SECRETARIA DEL CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 - 4400 - Salta

Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

SALTA, 31 de julio de 2026

Expedientes Nros. 8606/07, 8409/01, 8575/05 y 86/2024-EXA-UNSa

VISTO la Res. CD N° 247/2026-EXA-UNSa, mediante la cual la Facultad de Ciencias Exactas eleva las presentes actuaciones al Consejo Superior; el informe de la Dirección General de Personal N° 496-DGP-2025; y el Dictamen de Asesoría Jurídica N° 23.723, y

CONSIDERANDO:

Que el Lic. Claudio Ariel Vargas, D.N.I. N° 23.749.217, fue designado en el cargo de Jefe de Trabajos Prácticos - Regular - Dedicación Simple, en la asignatura ELEMENTOS DE COMPUTACIÓN (hoy **ELEMENTOS DE PROGRAMACIÓN**, Plan 2010, conforme RCD N° 291/2024) mediante RCD N° 231/08, tomando posesión efectiva del cargo con fecha 09 de junio de 2008.

Que, conforme surge del informe de la Dirección General de Personal N° 496-DGP-2025, el docente revistaba simultáneamente en los siguientes cargos: Jefe de Trabajos Prácticos - Dedicación Semiexclusiva (20 hs) en la asignatura Elementos de Computación (interino, desde el 12/11/2001); Jefe de Trabajos Prácticos - Dedicación Simple (10 hs) en la asignatura Elementos de Programación (regular, desde el 09/06/2008).

Que con fecha 17 de agosto de 2021 el docente se incorporó a una actividad privada en la firma UNITECH S.A. (40 hs semanales), la cual no fue declarada en tiempo y forma conforme al Art. 11 de la Res. CS N° 420/99, que impone informar dentro del plazo de treinta (30) días toda modificación en la situación de revista.

Que, en virtud de dicha acumulación, la Dirección General de Personal constató una situación objetiva de incompatibilidad horaria en los términos del Art. 6° inc. d) de la Res. CS N° 420/99, que fija un máximo de sesenta (60) horas semanales, conforme el siguiente detalle: a) durante el período 17/08/2021 - 30/06/2024, el docente acumuló setenta (70) horas semanales (JTP Semiexclusiva 20 hs + JTP Simple 10 hs + UNITECH S.A. 40 hs), excediendo en diez (10) horas el máximo reglamentario; b) durante el período 01/07/2024 - 02/02/2025, la incompatibilidad persistió, manteniéndose en setenta (70) horas semanales.

Que la situación de incompatibilidad se extendió de manera ininterrumpida desde el 17 de agosto de 2021 hasta el 02 de febrero de 2025, es decir, por un lapso aproximado de tres (3) años y cinco (5) meses, período durante el cual el docente percibió haberes y prestó servicios en infracción a la normativa vigente.

Que la carga horaria recién se ajustó al límite reglamentario (60 hs) a partir del 03 de febrero de 2025, fecha desde la cual el docente dejó de percibir haberes por el cargo de JTP - Dedicación Simple en Elementos de Programación en virtud de la licencia extraordinaria sin goce de haberes otorgada por RCD N° 128/2025 (período 03/02/2025 - 02/10/2025, Art. 15 inc. c) de la Res. R N° 343/83), solicitada con motivo de la toma de posesión de un cargo de JTP Suplente en la carrera Tecnicatura Universitaria en Programación. Es decir, la compatibilidad no se alcanzó por una opción oportuna y voluntaria del agente frente a la incompatibilidad, sino como consecuencia indirecta de una licencia gestionada con otra finalidad.

Que, notificado del informe de incompatibilidad con fecha 14 de agosto de 2025, el docente presentó la Nota N° 1292/25 (22/08/2025) solicitando excepción al régimen de incompatibilidad por el período 17/08/2021 - 01/07/2024, invocando buena fe, ausencia de



RESOLUCIÓN CS N° 316 / 2026

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA SECRETARIA DEL CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta

Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

advertencia previa por parte de la administración y cumplimiento íntegro de sus funciones sin perjuicio institucional, contando dicha presentación con el aval de la Profesora Responsable de la asignatura y de la Directora del Departamento de Informática respecto de la efectiva prestación del servicio.

Que la Comisión de Interpretación, Reglamento y Disciplina de la Facultad (Despacho N° 28/2026) y el Consejo Directivo (RCD N° 247/2026, conforme Despacho Resolutivo CD N° 127/2026) aconsejaron solicitar a este Consejo Superior el reconocimiento de los servicios prestados y dar por concluido el trámite de excepción, fundándose en que la situación de falta ya había cesado y en que el servicio fue efectivamente prestado sin mediar intimación previa a optar.

Que Asesoría Jurídica, en Dictamen N° 23.723, consideró viable el reconocimiento de los servicios que el docente acredite en debida forma, apartándose de las recomendaciones de la Dirección General de Personal, sobre la base de que la incompatibilidad ya había cesado y de que no se practicó la intimación a optar prevista en el Art. 16 del Decreto N° 8566/61.

Que, no obstante lo dictaminado, se entiende que no corresponde hacer lugar a la excepción al régimen de incompatibilidad, por cuanto se encuentra objetivamente acreditada la infracción al Art. 6° inc. d) de la Res. CS N° 420/99 durante un período prolongado de más de tres años, agravada por la omisión de declarar oportunamente la actividad privada conforme al Art. 11 de la misma norma, sin que las circunstancias invocadas por el docente -buena fe y ausencia de advertencia administrativa- alcancen a desvirtuar el incumplimiento, máxime cuando la obligación de actualizar la Declaración Jurada de Cargos e Incompatibilidad recae sobre el propio agente.

Que tampoco corresponde hacer lugar al pago en reconocimiento de los servicios prestados durante el período de incompatibilidad, por las siguientes razones: a) los servicios fueron desarrollados en situación de incompatibilidad objetiva, esto es, en infracción a una norma de orden público que tutela la correcta acumulación de cargos en el Estado (Res. CS N° 420/99 y Decreto N° 728/63); b) el Decreto N° 8566/61, lejos de habilitar el reconocimiento, prevé como consecuencia de la acumulación no autorizada el inmediato cese de funciones, de modo que reconocer y eventualmente abonar prestaciones cumplidas en infracción importaría convalidar y premiar una situación irregular no subsanada en tiempo oportuno.

Que, en consecuencia, corresponde dar intervención a la Dirección General de Personal a fin de que determine los haberes percibidos por el docente en exceso del límite reglamentario durante el período de incompatibilidad (17/08/2021 - 02/02/2025) y establezca el correspondiente plan de devolución, en concordancia con el criterio sostenido por este Cuerpo en las Res. CS N° 279/25 y precedentes concordantes.

POR ELLO, atento a lo aconsejado por la Comisión de Hacienda, mediante Despacho N° 33/26, ratificado por Despacho N° 048/26,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
(en su 10° Sesión Ordinaria de fecha 30 de julio de 2026)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: No hacer lugar a la excepción al régimen de incompatibilidad prevista en el Art. 6° inc. d) de la Res. CS N° 420/99, solicitada por el **Lic. Claudio Ariel VARGAS, D.N.I. N° 23.749.217**, por el período 17/08/2021 al 02/02/2025, atento a encontrarse acreditada la situación objetiva de incompatibilidad horaria y la omisión de declaración prevista en el Art. 11



RESOLUCIÓN CS N° 316 / 2026

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA SECRETARIA DEL CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta

Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

de la citada norma, conforme informe N° 496-DGP-2025.

ARTÍCULO 2°: No hacer lugar al pago por reconocimiento de los servicios prestados por el Lic. Claudio Ariel Vargas durante el período de incompatibilidad señalado en el artículo anterior, por haber sido cumplidos en infracción al régimen de incompatibilidad (Res. CS N° 420/99, Decreto N° 8566/61 y Decreto N° 728/63)

ARTÍCULO 3°: Girar las actuaciones a la Dirección General de Personal a fin de que determine y calcule los montos percibidos en exceso por el docente durante el período 17/08/2021 al 02/02/2025, y establezca un plan de devolución que le permita cumplir con dicha obligación, en concordancia con el criterio sostenido por este Cuerpo en la Res. CS N° 279/25.

ARTÍCULO 4°: Comunicar a: docente mencionado, Dirección General de Personal y Facultad de Ciencias Exactas. cumplido, siga a la Dirección General de Personal para su toma de razón y demás efectos. Asimismo, publicar en el boletín oficial de esta Universidad.

RSR

UNSa.

Mg. ANGÉLICA ELVIRA ASTORGA
SECRETARIA CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

Mg. MIGUEL MARTÍN NINA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA